



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 019 -2017-GR CUSCO/GGR**

Cusco, 10 FEB. 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTOS: El Informe N° 60-2016-GR CUSCO/GRI/SGO/RO-WLP del Residente de Obra, Informe N° 2643-2016-GR CUSCO/GRI/SGO y Memorandum N° 3692-2016-GR CUSCO/GRI/SGO de la Sub Gerencia de Obras, Memorandum N° 3860-2016-GR CUSCO/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, Informe N° 2132 y 2242-2016-GR USCO/ORAD-OASA/SRCH de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Memorandum N° 1202-2016-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Electrónica N° 200-2013-GR CUSCO, en fecha 16 de julio del 2013, se suscribió el **Contrato N° 278-2013-GR CUSCO/GGR** para la adquisición por suministro de cemento portland tipo IP x 42.5 Kg. para la Meta 443 "**Mejoramiento y Ampliación Sistema Integral Saneamiento Básico Centro Poblado Pillpinto - Paruro**", con la empresa **QORILAZOS INGENIEROS S.A.C.**, por el monto de S/ 190,188.97 (Ciento Noventa Mil Ciento Ochenta y Ocho con 97/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 2643-2016-GR CUSCO/GRI/SGO de 15 de noviembre del 2016 con información aclaratoria contenida en el Memorandum N° 3692-2016-GR CUSCO/GRI/SGO de 14 de diciembre del 2016, la Sub Gerencia de Obras señala que al momento de reiniciar la obra el 15 de enero de 2015, el Residente de Obra mediante Informe N° 60-2016-GR CUSCO/GRI/SGO/RO-WLP de 09 de noviembre del 2016, informa que encuentra que la reposición de pistas y veredas la viene ejecutando el Ministerio de Vivienda y Construcción en convenio con la Municipalidad Distrital de Pillpinto", configurando causal de resolución del Contrato N° 278-2013-GR CUSCO/ORAD, puntualizando que se emitió la Orden de Compra N° 5644-2013 por 1,000 bolsas de cemento portland tipo IP X 42.5 kg, Orden de Compra N° 1103-2014 por 672 bolsas de cemento portland tipo IP X 42.5 kg y Orden de Compra N° 1103-2014 por 328 bolsas de cemento portland tipo IP X 42.5 kg; con un total de 2,000 bolsas de cemento portland tipo IP X 42.5 kg equivalente a S/ 54,329.84 (Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Veintinueve con 84/100 Soles); siendo que la diferencia de 5,000 bolsas de cemento ya no son de necesidad en obra en razón que la misma ha sido ejecutada por el Ministerio de Vivienda y Construcción en convenio con la Municipalidad Distrital de Pillpinto, por lo tanto se debe resolver parcialmente el contrato por la cantidad de 5,000 cemento portland tipo IP X 42.5 kg cuyo costo asciende a S/ 135,859.13 (Ciento Treinta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve con 13/100 Soles);

Que, con Informe N° 2242-2016-GR USCO/ORAD-OASA/SRCH de 16 de diciembre del 2016, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares opina que la resolución parcial solicitada se materializa por la desaparición de la necesidad del objeto de la convocatoria por la intervención en dichos trabajos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, evidenciándose la ausencia de culpa de las partes, por lo cual se configura la causal de fuerza mayor en el desarrollo de los hechos, por lo que es procedente resolver parcialmente el contrato sin responsabilidad de las partes por el equivalente a 5,000 bolsas de cemento portland tipo IP x 42.5 Kg. correspondiente al Contrato N° 278-2013-GR CUSCO/GGR;

Que, como premisa general, el contrato se perfeccionó con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que la Entidad, por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas;

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, de aplicación ultractiva al caso, establece "**Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o**





fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados". Concordante ello con lo establecido por el artículo 167° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF que precisa: "Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto." El referido artículo también precisa que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones. Y es la parte que solicita la resolución del contrato por esta causa la que debe probar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor. Para tal efecto, debe tenerse en consideración el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, según el artículo 142° del Reglamento;

Que, el artículo 1315° del Código Civil vigente, sobre el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, establece: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.";

Que, el artículo 142° Contenido del Contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado.";

Que, el numeral 3.1 de la Opinión N° 131-2015/DTN emitida con fecha 14 de agosto del 2015, y que a mérito de lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 138-2012-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tiene carácter vinculante, precisa en relación a la resolución de contrato por caso fortuito o fuerza mayor, "Para que la Entidad resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor deberá demostrarle al contratista que el hecho -además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible- determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva; por tanto, cuando la Entidad no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor";

Que, mediante Memorándum N° 1202-2016-GR CUSCO/ORAJ de 21 de diciembre del 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica considera que procede formalizar la resolución parcial del contrato mencionado conforme a lo sustentado por el área usuaria;

Estando a lo documentos del Visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del Artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el Artículo 42° y el literal f) del Artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC-CUSCO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 126-2016-GR-CUSCO/GR de 15 de febrero del 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2017-GR CUSCO/GR de 16 de enero del 2017;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER parcialmente, sin responsabilidad de las partes, el Contrato N° 278-2013-GR CUSCO/GGR suscrito en fecha en fecha 16 de julio del 2013, con la empresa QORILAZOS INGENIEROS S.A.C., para la adquisición por suministro de cemento portland tipo IP x 42.5 Kg. para la Meta 443 "Mejoramiento y Ampliación Sistema Integral Saneamiento Básico Centro Poblado Pillpinto - Paruro"; por la cantidad de 5,000





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



bolsas de cemento portland tipo IP X 42.5 kg cuyo costo asciende a S/ 135,859.13 (Ciento Treinta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve con 13/100 Soles), por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se realice el pago de las prestaciones ejecutadas por el Contratista con anterioridad a la resolución parcial del contrato, que deben contar con los documentos que sustenten el pago y la conformidad de dichas prestaciones, con arreglo a la normatividad de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, registrar en el SEACE la presente Resolución Directoral Regional, así como implementar las acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Gerencial General Regional a la empresa QORILAZOS INGENIEROS S.A.C., Gerencia Regional de Infraestructura y demás instancias administrativas de la Sede Central del Gobierno Regional del Cusco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ING. EDUARDO ZANS LOAYZA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO